



JV

AUTO RESUELVE REPOSICIÓN

RADICADO: 2018-479-00

PROCESO EJECUTIVO

Bucaramanga, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada el 16 de julio de 2020 publicada en estados electrónicos No. 74 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se ordenó la conversión del título judicial No. 460010001511893 por valor de \$23.800.000 al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga con destino al radicado 2018-00117-00, a fin de que se realicen las rectificaciones correspondientes de la procedencia de dicho valor y sea entregado al destinatario correspondiente, manteniendo claro está, la solicitud de remanente de los dineros que correspondan al demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.

El inconformismo de la parte recurrente lo sustenta, bajo el siguiente presupuesto:

Argumenta, que realizar la devolución de los dineros que convirtió el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, con ocasión a la solicitud de embargo de remanente a favor del presente proceso, sería contraproducente por cuanto el allí proceso se encuentra terminado y archivado, extendiendo los perjuicios que se han venido causando por el direccionamiento de los dineros entre despachos judiciales, al no actuar en derecho y realizar la pronta entrega de los dineros que son de propiedad de Consorcio Parques Usaquen Ingenieria.

Por lo anterior solicita modificar el auto emitido el día 16 de julio de 2020, y poner a favor y disposición del Consorcio Parques Usaquen Ingenieria, la suma de Veinte Millones Ochenta Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos mcte (\$20.080.774) por ser el propietario de los dineros y no a la Sociedad Parques Acuáticos de Colombia S.A.S, asimismo se ordene el pago de Tres Millones Setecientos Veinte Mil pesos mcte (\$3.700.000) a favor de la sociedad Ediciones P&M SAS.

CONSIDERACIONES

Como bien es sabido, el recurso de reposición tiene por objeto que el mismo juez que profirió la decisión, la estudie nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que si encuentra que en la expedición de la misma incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione.

Examinadas las actuaciones, se observa que el apoderado de la parte demandada considera que el Despacho debe proceder a la entrega de los dineros que reposan en depósitos judiciales por cuenta de este proceso, los cuales fueron puestos a disposición por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga en razón al remanente solicitado por este Juzgado y proceder a la entrega a favor del extremo activo la suma de Tres Millones Setecientos Veinte Mil pesos mcte (\$3.700.000) y la suma

de Veinte Millones Ochenta Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos mcte (\$20.080.774) a favor de Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, por ser este último el propietario de los dineros convertidos por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

Lo anterior sería posible, sino fuera porque de la conciliación celebrada el día 14 de mayo de 2019, se dispuso: *"PRIMERO: SUSPENDER las presentes diligencias por el termino de DOS (2) meses, es decir, hasta el 14 de Julio de la presente anualidad, termino en el cual la parte demandada dará cumplimiento a lo siguiente: i) Realizar el pago de la suma de \$16.000.000 a favor de la entidad demandante por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derecho, con el remanente que se ponga a disposición de este despacho proveniente del 'proceso adelantado en el Juzgado 23° Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso radicado bajo la partida 2018-00117 e iniciado por la señora LUZ AMPARO REYES en contra del demandado y otros ii) Cumplido lo anterior se elaborará el correspondiente título judicial a favor de la parte demandante iii) el saldo restante se entregará a favor del demandado PARQUES ACUÁTICOS S.A.S."*

Lo anterior quiere decir que en la conciliación transcrita no se estableció que el pago de la conciliación se realizaría por el Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, persona jurídica que no se encuentra vinculada al presente proceso, ni mucho menos se estableció subrogación de deuda alguna que fuese puesta en conocimiento de este juzgado.

En razón de lo citado, y en aras de no perjudicar a las partes procesales, se procederá a reponer el auto atacado, pero no por las razones que aquejan a la parte demandada, sino para que el demandado Sociedad Parques Acuáticos de Colombia S.A.S allegue junto con la entidad Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, acuerdo en donde manifiesten que es este último quien asumirá la deuda restante de la conciliación aquí celebrada, esto es, se entregue la suma de (\$3.700.000) a favor de la sociedad Ediciones P&M SAS, y la suma de Veinte Millones Ochenta Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos mcte (\$20.080.774) a favor de Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, por ser este último el propietario de los dineros convertidos por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga. Lo anterior, en razón a que los únicos dineros que existen por cuenta de este proceso son de propiedad de Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, entidad que no es parte dentro de esta actuación, razón por la cual el Juzgado no puede disponer de dichos recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto de fecha 16 de julio de 2020, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez aportado el acuerdo que se suscite Sociedad Parques Acuáticos de Colombia S.A.S y la entidad Consorcio Parques Usaquen Ingeniería, se procederá a la entrega de los dineros respectivos, conforme a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498a115ed2a8400b913dacfbcd9388ed15a0cd4a050f2ba1dcc55e57bc486375**

Documento generado en 06/08/2020 03:24:34 p.m.